

RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSULTAS

INVITACIÓN PÚBLICA No. 01-2022

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.7. de los Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 01 de 2022, se procede a dar respuesta a las observaciones y consultas recibidas en desarrollo de la citada invitación, así:

OBSERVACIONES No. 1

1. Los plazos definidos en el documento de invitación no son suficientes para realizar el proceso de evaluación de riesgo desarrollado al interior de las firmas internacionales de auditoría para su vinculación con clientes de auditoría, por lo que respetuosamente les solicitamos revisar el cronograma y ampliar el plazo de entrega de la propuesta para el 26 de febrero de 2022.

Respuesta:

En atención a su solicitud se acepta parcialmente la misma y se modificará mediante Adenda.

OBSERVACIONES No. 2

1. En el numeral 4.2 de los Términos de Referencia, en su segundo párrafo indica que se debe acreditar tres (3) años como experiencia específica del oferente como requisito habilitante y en el numeral 3.3. Requisitos habilitantes de contenido técnico, ítem b) del mismo documento, señala como experiencia habilitante cinco (5) años. Favor aclarar.

Respuesta:

La experiencia mínima exigida como requisito habilitante es de cinco (5) años tal como se indicó en el numeral 3.3. El numeral 4.2 se modificará mediante Adenda.

2. Para la experiencia específica señalada en los términos de referencia que otorga puntos del numeral 4.2, se indica que se calificará la experiencia acreditada entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2021; muy respetuosamente solicitamos NO LIMITAR la experiencia en Revisoría Fiscal con el sector financiero en dichas fechas, sino que se pueda acreditar por los oferentes desde su constitución como firma auditora. Sobre este particular Colombia Compra Eficiente señala que: *“la experiencia del*

oferente no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades” (subrayado fuera de texto original).

Respuesta:

De conformidad con lo señalado en el párrafo primero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, los contratos que celebren los establecimientos de crédito de carácter estatal no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y en consecuencia, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades, y en todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la citada Ley.

Por lo anterior, la contratación que adelante FINAGRO y en especial la presente contratación, se regirá por lo establecido en el derecho privado previstas en la legislación mercantil, financiera y civil, en lo que aplique el Manual de Contratación y los Términos de Referencia de la Invitación Pública.

Al respecto, en relación con su solicitud nos encontramos de acuerdo en que con el paso del tiempo la experiencia no se agota y, por el contrario, mientras se mantengan la condiciones, dicha experiencia es acumulativa. No obstante, si las condiciones de un escenario económico se modifican, es factible que la experiencia obtenida hasta un momento determinado no sea aplicable en un entorno nuevo.

Ello es precisamente lo que encontramos con la expedición de la Ley 1314 de 2009, que introdujo modificaciones profundas y sustanciales al sistema contable colombiano y de interventoría de cuentas, que marcó un hito con lo cual la experiencia hasta ese momento no sería plenamente aplicable en las actuales circunstancias y mas aún en un sector tan regulado como lo es el financiero.

En ese sentido, se accede parcialmente a su solicitud y mediante adenda, ampliaremos la experiencia obtenida desde el 1 de enero del año 2009, el año a partir del cual se expidió dicha ley no obstante la reglamentación por parte del Gobierno Nacional fue promulgada tiempo después.

3. Solicitamos aceptar como válidas las experiencias del revisor fiscal principal y suplente obtenidas en labores de revisoría fiscal en compañías de seguros y en sociedades administradoras de pensiones, debidamente incluidas en el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Respuesta:

En atención a su solicitud se accede parcialmente a la misma, para lo cual mediante adenda se modificará el numeral 4 de los Términos de Referencia.

- 4. Respetuosamente solicitamos incluir en la experiencia habilitante y ponderable del oferente las experiencias obtenidas en labores de revisoría fiscal con compañías de seguros y entidades administradoras de pensiones, teniendo en cuenta que este tipo de sociedades manejan portafolios de inversión de manera similar a las sociedades fiduciarias.**

Respuesta:

En atención a su solicitud se accede parcialmente a la misma, para lo cual mediante adenda se modificará el numeral 1 del literal b) del numeral 3.3 de los Términos de Referencia.

- 5. Publicar los anexos y formatos que hacen parte de la presente convocatoria, ya que los términos de referencia indican anexos y formatos que deben ser diligenciados sin variaciones y es necesario conocerlos para ajustarnos en su elaboración.**

Respuesta:

Se aclara que los anexos y formatos que hacen parte de los Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 001 de 2022, se encuentran publicados en la página web junto con los mencionados términos de referencia, así:

Fecha	Invitación	Estado	Objeto del Proceso	Documentos del Proceso
Enero 2022	Invitación Pública No. 01 de 2022	ABIERTA	<p>“EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO, ESTA INTERESADO EN RECIBIR OFERTAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL PARA FINAGRO, FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS - FAG, FONDO DE CAPITAL DE RIESGO, FONDO DE MICROFINANZAS RURALES, ASI COMO PARA LOS PROGRAMAS DE ADMINISTRACION DE RECURSOS, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN EL INCENTIVO A LA CAPITALIZACION RURAL - ICR, LOS DEL CERTIFICADO DE INCENTIVO FORESTAL - CIF Y TODAS LAS CUENTAS ORIGINADAS EN EL MANEJO DE FONDOS O PROGRAMAS ADMINISTRADOS POR FINAGRO, O QUE LE CORRESPONDAN EN EL FUTURO, PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO NACIONAL, ENTIDADES ESTATALES, TERRITORIALES O DE PARTICULARES BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE SE EXPONEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO”.</p>	<p>Aviso de prensa. invitacion_publica_1-2022.png</p> <p>Términos de referencia. 0_terminos_revisoría_fiscal_14012022.pdf</p> <p>Anexo No. 1. 1_anexo_no_1_manifestacion_de_interes.docx</p> <p>Anexo No. 2. 2_anexo_no_2_especificaciones_para_acceder_a_tes_ams.docx</p> <p>Anexo No. 3. 3_anexo_no_3_carta_presentacion_oferta.docx</p> <p>Anexo No. 4. 4anexo1.doc</p> <p>Anexo No. 5. 5_anexo_no_5_cnt-for-017_compromiso_antioportunidad.docx</p> <p>Anexo No. 6. 6_anexo_no_6_cnt-for-014_pacto_transparencia.docx</p> <p>Anexo No. 7. 7_anexo_no_7_cnt-for-0</p>

VIGILADO. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Los anexos se encuentran publicados en la página web de Finagro en el siguiente link: <https://www.finagro.com.co/contrataci%C3%B3n-en-curso/invitaci%C3%B3n-p%C3%ABlica-no-01-de-2022>

6. Los términos de referencia en el numeral 4.3 señala que la experiencia laboral específica adicional que debe acreditar el Revisor Fiscal Principal y Suplente para el otorgamiento de puntos y señala que se otorgará el mayor puntaje al oferente que acumule la mayor cantidad de años de experiencia adicional entre el 01 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2021, e indica que la experiencia habilitante requerida es de cinco (5) años. Sobre este particular tenemos dos observaciones:

- **En el numeral 4 Equipo de Trabajo señala que tanto el revisor fiscal principal como suplente debe cada uno acreditar mínimo cinco (5) años de experiencia como revisor fiscal principal o suplente en entidades del sector financiero. Como los años de experiencia de ambos profesionales se suman para determinar la experiencia total y de dicha experiencia se debe restar la experiencia mínima habilitante, la experiencia habilitante que se resta es de cinco (5) años o de diez (10) años dado que cada profesional debe acreditar como habilitante cinco (5) años.**
- **Muy respetuosamente solicitamos NO LIMITAR la experiencia profesional de los candidatos a revisor fiscal principal y suplente, teniendo en cuenta que la experiencia anterior al 01 de enero de 2011 es igualmente válida y debe ser considerada dentro de la experiencia total del profesional, por supuesto debe estar debidamente acreditada con el certificado de la Superintendencia Financiera.**

Respuesta:

Respecto al límite temporal en la experiencia profesional, nos encontramos de acuerdo en que con el paso del tiempo la experiencia no se agota y, por el contrario, mientras se mantengan las condiciones, dicha experiencia es acumulativa. No obstante, si las condiciones de un escenario económico se modifican, es factible que la experiencia obtenida hasta un momento determinado no sea aplicable en un entorno nuevo.

Ello es precisamente lo que encontramos con la expedición de la Ley 1314 de 2009, que introdujo modificaciones profundas y sustanciales al sistema contable Colombiano y de interventoría de cuentas, que marcó un hito con lo cual la experiencia hasta ese momento no sería plenamente aplicable en las actuales circunstancias y más aún en un sector tan regulado como lo es el financiero.

En ese sentido, accederíamos parcialmente a su solicitud y mediante adenda, ampliaremos la experiencia obtenida desde el año 2009, el año a partir del cual se expidió dicha ley no obstante la reglamentación por parte del Gobierno Nacional fue promulgada tiempo después.

7. **En los requisitos habilitantes jurídicos muy respetuosamente solicitamos exigir a los oferentes la inscripción como firma autorizada por la Junta Central de Contadores, así como su certificado vigente de antecedentes disciplinarios. Igualmente, solicitar a los oferentes el certificado de calidad ISO 9001 vigente, en la cual se certifica que los procesos misionales relacionados con el servicio de revisoría fiscal se encuentran debidamente certificados por autoridad competente.**

Respuesta:

Al respecto, por tratarse de un tema legal, se incluirá mediante adenda la exigencia de la copia de la tarjeta y certificado de antecedentes de la persona jurídica expedido por la junta Central de Contadores. En relación con el certificado de calidad ISO 9001 por no tratarse de un tema legal, no se accede a la solicitud.

OBSERVACIONES No. 3

1. Frente al literal G del punto 2.19 “Causales de Rechazo”

- g. **Cuando condicione su oferta mediante la inclusión de textos cuyo contenido contradiga o modifique los Términos de Referencia.**

Solicitud Expresa:

XXX acompaña regularmente todas sus propuestas con un anexo de términos y condiciones. Este documento desarrolla en forma general aspectos relevantes de la ejecución del servicio tales como, responsabilidad, jurisdicción y ley aplicable, resolución de conflictos etc.

En ese sentido, rogamos a la entidad aclarar si, en el evento de acompañar nuestra propuesta con tal anexo de términos y condiciones, dicha circunstancia pueda catalogarse o no como causal de rechazo bajo lectura del literal g.

Respuesta: Si el contenido del anexo de términos y condiciones que hará parte de la oferta es contrario a lo establecido en los Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 01 de 2022, Sí se considerará que se está condicionando la oferta, sin embargo, mediante adenda se ajustará la redacción del mencionado literal g.

2. Frente al literal DD de las obligaciones específicas del Contratista del punto 5.6 “OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA”

dd. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Entidad, a sus accionistas o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. Para efectividad de las sanciones previstas en la ley contra el Revisor Fiscal por el incumplimiento de sus deberes, el Representante Legal de FINAGRO, los pondrá en conocimiento de las Superintendencia Financiera o de las autoridades competentes según el caso.

Solicitud Expresa:

De la manera más atenta solicitamos limitar de forma clara la responsabilidad de XXX en calidad de Revisor Fiscal dentro del presente proceso. En ese sentido, sugerimos agregar el siguiente apartado al observado literal:

“...En todo caso la responsabilidad de las Partes de XXX, por motivo de cualquier acción, daño, reclamo, responsabilidad, costo, gasto o pérdida que provenga o se relacione con los Servicios prestados se limitará al monto de los honorarios pagados o adeudados a XXX de acuerdo con los términos de la propuesta, excepto en la medida que los daños sean resultado de negligencia grave o dolo de XXX, según lo determine un fallo ejecutoriado de un juez, tribunal o corte competente, o un laudo arbitral...”

Con esta modificación se asegura, por un lado, un régimen de responsabilidad claro y, por otra parte, se amparan los intereses de FINAGRO conforme lo dispuesto por la Ley que, en tratándose de casos de dolo o culpa grave, tiene proscritos límites a la responsabilidad.

Respuesta: Mediante adenda se regulará lo relacionado con la responsabilidad del revisor fiscal.

3. Frente al punto 5.10 “CESIÓN DEL CONTRATO”

5.10. CESIÓN DEL CONTRATO.

El Contrato que resulte de la presente Invitación no podrá ser cedido por el Contratista salvo autorización expresa y escrita de FINAGRO. No se acepta la subcontratación de servicios en el cumplimiento de la ejecución de las actividades contratadas.

Solicitud Expresa:

De la manera más atenta solicitamos modificar la redacción de la cláusula observada de tal forma que ninguna de las partes pueda, sin previo

consentimiento y autorización de la otra, ceder el contrato eventualmente suscrito entre las partes.

Esta solicitud atendiendo que XXX realiza procesos de validación previos con sus potenciales clientes a efectos de asegurar que no existen impedimentos, inhabilidades, conflictos de independencia o riesgos reputacionales antes de la formalización de cualquier servicio.

Respuesta: Se acepta la solicitud, el numeral 5.10. se modificará mediante adenda.

4. Frente al punto 5.14 “CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA”

5.14. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En el caso que EL CONTRATISTA incumpla o retarde el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones emanadas del contrato, FINAGRO hará exigible la cláusula penal pecuniaria a título de tasación anticipada y parcial de perjuicios, la cual corresponde al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que será exigible el día siguiente al del incumplimiento con la sola presentación de este contrato, el cual prestará mérito ejecutivo. Por el pago de la cláusula penal pecuniaria no se extingue la obligación principal, la cual podrá ser exigida separada o conjuntamente y se estipula sin perjuicio de las garantías de que se trata más adelante, ni impide el ejercicio de las acciones indemnizatorias a que tenga derecho FINAGRO.

Solicitud Expresa:

Atentamente solicitamos adicionar el siguiente apartado a la cláusula observada:

“En todo caso, verificado el presunto incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Revisor, FINAGRO requerirá por escrito a este para que dentro del término de cinco (5) días hábiles proceda a brindar las explicaciones y razones en su defensa. Surtida esta etapa, FINAGRO podrá declarar la existencia del incumplimiento mediante decisión motivada. En todo caso, si el Revisor se allanare a cumplir con las obligaciones por las cuales fue requerido por parte de FINAGRO dentro del término de los cinco días a que se refiere el presente párrafo, no habrá lugar a la declaración de incumplimientos por parte de FINAGRO.”

Esta solicitud tiene como objetivo garantizar a XXX un debido proceso respetuoso de las garantías mínimas y brindar certeza y claridad a FINAGRO sobre el desarrollo del servicio y el nivel de cumplimiento de las obligaciones del Revisor.

Respuesta: El numeral 5.14. se modificará mediante adenda, a fin de garantizar el ejercicio de derecho de contradicción.

5. Solicitud Expresa 1:

Para la formalización de la relación contractual, ponemos a su consideración formalizar la misma a través de la propuesta y su respectiva carta de aceptación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 854 del Código de Comercio Colombiano: “La aceptación tácita, manifestada por un hecho inequívoco de ejecución del contrato propuesto, producirá los mismos efectos que la expresa, siempre que el proponente tenga conocimiento de tal hecho dentro de los términos indicados en los artículos 850 a 853, según el caso.”

Respuesta: Conforme con lo procedimientos establecidos en FINAGRO, surtido el proceso de pre-selección y selección a cargo de la Asamblea General de Accionistas, se suscribe un contrato, por lo que no se acepta la solicitud.

6. Solicitud Expresa 2:

Solicitamos a la entidad considerar nuestra minuta contractual para la formalización del servicio en el evento de resultar XXX seleccionado.

Respuesta: El contrato que proyectará FINAGRO, estipulará las condiciones establecidas en los Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 01 de 2022. No obstante lo anterior, el oferente seleccionado podrá realizar sugerencias a la misma, y se tendrán en cuenta siempre y cuando no sean contrarias o difieran del contenido de los Términos de Referencia de la citada invitación.

7. Solicitud Expresa 3:

En el evento de tener por descartado nuestra minuta contractual, solicitamos amablemente nos remitan el formato establecido por la entidad a fin de verificar la viabilidad del cumplimiento de las condiciones contractuales allí plasmadas.

Respuesta: El contrato que proyectará FINAGRO, estipulará las condiciones establecidas en los Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 01 de 2022. No obstante lo anterior, el oferente seleccionado podrá realizar sugerencias a la misma, y se tendrán en cuenta siempre y cuando no sean contrarias o difieran de lo del contenido de los Términos de Referencia de la citada invitación.

8. Solicitud Expresa 4:

Solicitamos a la entidad aclarar si negociará las cláusulas del contrato con el proponente adjudicatario del presente proceso, con el fin de firmar el documento de mutuo acuerdo por las partes.

En los anteriores términos presentamos las observaciones a los documentos de referencia del proceso del asunto para que de manera motivada en los términos de ley se dé respuesta, ponemos a su disposición los siguientes correos electrónicos: XXX@XXX.com y XXX@XXX.com.

Respuesta: FINAGRO no negociará las cláusulas del contrato con el oferente seleccionado, el contrato contendrá las condiciones establecidas en los Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 01 de 2022. No obstante lo anterior, el oferente seleccionado podrá realizar sugerencias a la misma, y se tendrán en cuenta siempre y cuando no sean contrarias o difieran de lo del contenido de los Términos de Referencia de la citada invitación.

9. Solicitud Expresa 5:

Con el fin de adelantar nuestras evaluaciones internas de riesgo previo a la emisión de la propuesta agradecemos suministrar la siguiente información:

- **Nombres de las personas que firmarán los estados financieros y la carta de representación.**

Respuesta:

Los estados financieros y carta de representación deben ser firmados por el Representante Legal y Contador de la entidad. En los Términos de Referencia de la invitación pública No. 1 se relacionó el nombre de los representantes legales posesionados ante la Superintendencia Financiera de Colombia a la fecha, por su parte el nombre del Contador actual de FINAGRO es Carlos Julio Torres Torres.

En todo caso se debe tener en cuenta que a lo largo del tiempo es posible que diferentes personas ocupen los cargos indicados, por ende, los nombres pueden ser diferentes al momento de la firma de los mencionados documentos.

- **Nombres de los patrimonios o convenios administrados por Finagro, indicando el objeto social y valor de los activos reportados en los últimos estados financieros.**

Respuesta:

Se anexa al presente documento en PDF con el nombre de los fondos o programas administrados con corte al 31 de diciembre de 2021, así como el monto de los activos de cada uno a ese mismo corte. Es importante precisar que estos fondos o programas administrados pueden variar durante la vigencia del contrato.

- **Reportes o certificaciones específicas que requiera cada patrimonio o convenio administrado por Finagro.**

Respuesta:

De acuerdo con lo indicado en el numeral 2.2 de los Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 01-2022, el Revisor Fiscal deberá auditar el correcto manejo de los recursos girados a FINAGRO por parte del Gobierno Nacional u otras entidades, en virtud de lo establecido en la Leyes, Decretos, Resoluciones del MADR, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, Contratos y/o Convenios Interadministrativos, y en general todos los recursos propios o administrados que sean transferidos a cualquier título para el cumplimiento de las funciones que legal o contractualmente se le asignen.

En este sentido producto de la auditoría el Revisor Fiscal deberá emitir los informes, reportes o certificación que por norma en cumplimiento de su función de revisoría fiscal se deban emitir, así como los informes que considere pertinentes. En todo caso, de forma anual deberá emitir el dictamen correspondiente sobre los estados financieros de cada uno de los fondos administrados.

Adicionalmente, se deberán emitir las certificaciones de revisor fiscal que sean requeridas por las entidades mandantes, terceros o autoridades competentes que requieran este tipo de documentos para trámites o gestiones propias de cada fondo.

- **Marco contable aplicable a los patrimonios o convenios administrados por Finagro.**

Respuesta:

FINAGRO por estar sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, aplica las directrices y marcos normativos establecidos por dicha Superintendencia, tanto para FINAGRO como para los fondos administrados.

- **Aplicativos administrados por Finagro para procesar la información del sistema contable, cartera de crédito, inversiones, obligaciones financieras, nómina.**

Respuesta:

Los aplicativos con los que cuenta FINAGRO, son los siguientes:

- ERP Contable: Apoteosys
- Aplicativo de cartera: AGROS (desarrollo in house)
- Inversiones: Alfyn
- Nómina: Cactus

OBSERVACIONES No. 4

1. En relación con el punto 3.3 Requisitos habilitantes de contenido técnico en el literal b, experiencia del oferente:

La experiencia a acreditar en la prestación de servicio de revisoría fiscal, se podría acreditar experiencia en otros sectores diferentes a los indicados.

Respuesta:

En atención a su solicitud se accede parcialmente a la misma, para lo cual mediante adenda se modificará el numeral 1 del literal b) del numeral 3.3 de los Términos de Referencia.

OBSERVACIONES No. 5

1. NUMERAL 2.2 ALCANCE DEL OBJETO

En relación con este numeral, se indica que FINAGRO administra un promedio de 61 fondos; sin embargo, agradecemos nos informen cuántos fondos se encuentran en etapa de liquidación y cuántos fondos consideran que ingresarán en el 2022 para administración.

Respuesta:

Sobre el particular es importante mencionar que en la actualidad no se encuentran fondos en etapa de liquidación y tampoco es posible determinar el número de nuevos fondos que se proyectan administra en la presente vigencia, dado que ello depende de la política pública agropecuaria del Gobierno Nacional y de las diferentes entidades públicas que destinen recursos.

2. NUMERAL 3.3 REQUISITOS HABILITANTES DEL CONTENIDO TÉCNICO

B) EXPERIENCIA DEL OFERENTE:

El numeral 2 de este literal indica lo siguiente:

“(…) 2. Los oferentes deberán demostrar experiencia en la prestación del servicio de Revisoría Fiscal durante un periodo mínimo de dos (2) años en dos o más empresas con domicilio en Colombia, cuyo nivel de activos sea igual o superior a los activos propios de FINAGRO. Dicha experiencia deberá haberse adquirido entre el año 2011 y el 31 de diciembre de 2021, para efectos de la comparación del nivel de activos, tanto de FINAGRO como de la empresa donde se prestó el servicio de revisoría fiscal, se deberá tener en cuenta el corte del mes del mes anterior al de finalización del contrato certificado o a 30 de noviembre de 2021 en aquellos casos en que el contrato se encuentre vigente. (…)”

En relación con este requisito, entendemos que la valoración de los activos es comparable con cada año en el que se prestó el servicio de Revisoría Fiscal, es decir, si se prestó en el 2011, la comparación se realizará teniendo en cuenta el valor total de los activos de la empresa auditada con los de FINAGRO correspondientes a ese año (2011). ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta:

El entendimiento planteado es correcto, la comparación de activos se realizará con el mismo corte, tanto para FINAGRO como la empresa donde se prestó el servicio de revisoría fiscal.

3. En el evento que sea correcto, agradecemos suministrar el valor de los activos propios de FINAGRO del 2011 al 2021.

Respuesta:

A continuación, se relacionan los activos de FINAGRO al cierre desde 2009 a 2021:

(en millones de \$)

AÑO	NIVEL DE ACTIVOS
2009	5.296.985
2010	5.794.928
2011	6.524.247
2012	6.741.887
2013	8.719.842
2014	8.086.540
2015	8.013.407
2016	8.864.244
2017	10.280.810

2018	10.561.443
2019	10.921.175
2020	12.553.560
2021	(*)13.860.227

(*) Valor tomado de los estados financieros provisionales sujetos a aprobación de asamblea general de accionistas.

De igual manera, solicitamos respetuosamente analizar las siguientes alternativas:

1. Modificar el requisito de un período mínimo de dos (2) años, en el sentido de permitir a los oferentes demostrar experiencia en la prestación de servicios de Revisoría Fiscal durante un período mínimo de un (1) año.

Respuesta:

Se precisa que la exigencia establecida de dos años se definió en virtud de que el contrato a celebrarse con Finagro sería por un término igual, en ese sentido no consideramos viable acceder a la solicitud.

2. Permitir la acreditación de contratos en ejecución en los que, independientemente del tiempo de ejecución, la obligación del contrato sea la auditoría de los períodos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, y el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, pues si bien un contrato puede tener un plazo inferior a 2 años, es posible auditar 2 ejercicios fiscales.

Respuesta:

La regla que se aplicará para tener en cuenta la experiencia en contratos que se encuentren vigentes se estableció en el literal b del numeral 3.3 de los Términos de Referencia de la Invitación Pública No.1, en ese sentido no es viable la solicitud.

3. Validar la posibilidad de que la acreditación del rango de activos iguales o superiores a los activos propios de FINAGRO sea el resultado de la sumatoria de máximo 2 empresas auditadas con domicilio en Colombia.

Respuesta:

Al respecto, es importante manifestar que Finagro hace parte de un conglomerado financiero estatal denominado Grupo Bicentenario y que el principal socio es el

Estado. En ese sentido algunas directrices corresponden a los lineamientos establecidos para este tipo de empresas por parte del gobierno nacional. Por lo cual, no es posible acceder a la petición.

4. Estudiar la posibilidad de permitir acreditar que los activos de las empresas auditadas bajo los servicios de Revisoría Fiscal, individualmente consideradas, correspondan al 50% de los activos propios de FINAGRO, teniendo en consideración que no son muchas las empresas que logren tener unos activos de la magnitud de FINAGRO.

Respuesta:

Al respecto, se reitera, que dicha exigencia obedece al cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Política de Elección del Revisor Fiscal aprobada por el Comité de Activos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para las entidades con participación estatal a través del Grupo Bicentenario.

5. Se sugiere, igualmente, tener como alternativa que los activos se valoren en SMMLV del año en que se finalizó el contrato de servicios de Revisoría Fiscal.

Respuesta:

El nivel de activos de la Entidad ha venido reflejando los cambios en indicadores como la inflación y otras variables de índole económico con lo cual no consideramos pertinente la conversión de un valor absoluto a un indicador que atiende variables diferentes.

4. NUMERALES 4. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO. y 4.3. EXPERIENCIA LABORAL ESPECÍFICA DEL REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE

Solicitamos respetuosamente, en relación con la experiencia habilitante y específica del equipo mínimo de trabajo, no condicionarla temporalmente al período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2021, sino permitir la acreditación de toda la experiencia de los profesionales en el sector desde el momento mismo en el que ejercen su profesión.

Respuesta:

Respecto al límite temporal en la experiencia profesional, nos encontramos de acuerdo en que con el paso del tiempo la experiencia no se agota y, por el contrario,

mientras se mantengan la condiciones, dicha experiencia es acumulativa. No obstante, si las condiciones de un escenario económico se modifican, es factible que la experiencia obtenida hasta un momento determinado no sea aplicable en un entorno nuevo.

Ello es precisamente lo que encontramos con la expedición de la Ley 1314 de 2009, que introdujo modificaciones profundas y sustanciales al sistema contable Colombiano y de interventoría de cuentas, que marcó un hito con lo cual la experiencia hasta ése momento no sería plenamente aplicable en las actuales circunstancias y más aún en un sector tan regulado como lo es el financiero.

En ese sentido, accederíamos parcialmente a su solicitud y mediante adenda, ampliaremos la experiencia obtenida desde el año 2009, el año a partir del cual se expidió dicha ley no obstante la reglamentación por parte del Gobierno Nacional fue promulgada tiempo después.

5. NUMERAL 5. ASPECTOS CONTRACTUALES

Con relación al numeral 5.7 “OBLIGACIONES DE FINAGRO”, de la manera más respetuosa nos permitimos solicitar a la Entidad se sirvan, evaluar la posibilidad de incluir el siguiente texto subrayado, con el fin de complementar el literal c de las obligaciones del contratante, así:

Suministrar la información necesaria, de manera oportuna, esto es, por lo menos con 5 días hábiles de antelación a la fecha en que debe ser presentada, para que el CONTRATISTA tenga el tiempo suficiente para analizarla y revisarla. De no entregar la información con el tiempo aquí estipulado, el CONTRATISTA se exime de toda responsabilidad derivada de la mora en la entrega de esta.

Respuesta:

En cuanto a la observación, resaltamos que el literal c. del numeral 5.7 hace referencia a la información que sea solicitada por el Revisor Fiscal, lo cual supone un compromiso de ambas partes. De parte de la Revisoría en el sentido que las solicitudes de información se realicen con la antelación suficiente atendiendo los principios de racionalidad y proporcionalidad para que la administración cuente con el tiempo necesario para su preparación y disposición; de parte de la Administración de Finagro en el sentido de disponer lo necesario para entregar la información solicitada en términos de eficiencia y oportunidad.

Vale la pena mencionar que Finagro proporcionará acceso, en un ambiente de consulta, a aplicativos y herramientas tecnológicas misionales y de apoyo con que

cuenta la Entidad a fin de que el Revisor pueda obtener la evidencia necesaria para el desarrollo de su labor.

En razón de lo anterior, no consideramos necesario acceder a la petición.

- 6. Solicitamos incluir dentro del contrato a suscribir una disposición relacionada con INDEMNIDAD que disponga lo siguiente:**

Para la ejecución del presente contrato FINAGRO declara que toda la información que le suministrará al CONTRATISTA es cierta, veraz, fiable, real, verídica, completa y entregada oportunamente en los términos del literal c de la cláusula de Obligaciones del Contratante. En caso de no ser así, FINAGRO mantendrá indemne al CONTRATISTA de toda reclamación, queja, demanda, denuncia, sanción, multa o demás requerimientos legales o extralegales derivados de tal información”

Respuesta:

Se acepta la solicitud, dicho aspecto se incluirá mediante adenda.

- 7. Con relación a lo señalado el párrafo primero de la cláusula DESCUENTO COMPENSATORIO, amablemente solicitamos aclarar toda vez que, en el párrafo tercero página 15 del contrato, de LAS RETENCIONES, se indica que estos valores se devolverán, una vez el contratista cumpla y se supere el evento que generó la retención sin embargo, en esta disposición que se refiere a descuento compensatorio se indica que se imputarán como abono a la suma de descuento compensatorio. Por lo anterior, agradecemos aclarar.**

Respuesta:

La pregunta no corresponde a los Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 001 de 2022, que realiza FINAGRO.

- 8. Respecto a la RESPONSABILIDAD del REVISOR FISCAL, amablemente proponemos incluir el siguiente texto:**

RESPONSABILIDAD: EL REVISOR responderá por sus actos de conformidad con el artículo 211 del Código de Comercio.

Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad del REVISOR se encuentra limitada a la información que FINAGRO le provea y la oportunidad en que se la suministre, por tal razón FINAGRO en el presente documento declara que

toda la información que le suministrará a FINAGRO es cierta, veraz, fiable, real, verídica, completa y entregada oportunamente en los términos del numeral 3 de la cláusula séptima del presente contrato. En caso de no ser así FINAGRO mantendrá indemne al REVISOR de toda reclamación, queja, demanda, denuncia, sanción, multa o demás requerimientos legales o extralegales derivados de tal información.

Respuesta:

Se acepta la solicitud, dicho aspecto se incluirá mediante adenda

OBSERVACIONES No. 6

- 1. Para los siguientes entes relacionados en el numeral 2.1 – Objeto de los términos de invitación, ¿se debe emitir un informe del revisor fiscal?, si es así es de periodicidad anual?: Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, Fondo de Capital de Riesgo, Fondo de Microfinanzas Rurales, Incentivo a la Capitalización Rural - ICR, Certificado de Incentivo Forestal – CIF.**

Respuesta:

De acuerdo con lo indicado en el numeral 2.2 de los Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 1 de 2022, el Revisor Fiscal deberá auditar el correcto manejo de los recursos girados a FINAGRO por parte del Gobierno Nacional u otras entidades, en virtud de lo establecido en la Leyes, Decretos, Resoluciones del MADR, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, Contratos y/o Convenios Interadministrativos, y en general todos los recursos propios o administrados que sean transferidos a cualquier título para el cumplimiento de las funciones que legal o contractualmente se le asignen.

En este sentido producto de la auditoría el Revisor Fiscal deberá emitir los informes, reportes o certificación que por norma en cumplimiento de su función de revisoría fiscal se deban emitir, así como los informes que considere pertinentes. En todo caso, de forma anual deberá emitir el dictamen correspondiente sobre los estados financieros de cada uno de los fondos administrados.

Adicionalmente, se deberán emitir las certificaciones de revisor fiscal que sean requeridas por las entidades mandantes, terceros o autoridades competentes que requieran este tipo de documentos para trámites o gestiones propias de cada fondo.

2. En el numeral 2.2 – Alcance del Objeto se establece lo siguiente:
“el Revisor Fiscal deberá auditar el correcto manejo de los recursos girados a FINAGRO por parte del Gobierno Nacional u otras entidades, en virtud de lo establecido en las Leyes, Decretos, Resoluciones del MADR, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, Contratos y/o Convenios Interadministrativos, y en general todos los recursos propios o administrados que sean transferidos a cualquier título para el cumplimiento de las funciones que legal o contractualmente se le asignen”, agradecemos especificar el alcance de la auditoría sobre dichos recursos y confirmar si es obligatorio emitir algún tipo de informe.

Respuesta:

El alcance indicado en la pregunta se encuentra detallado en la respuesta a la pregunta anterior.

3. Finagro, Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, Fondo de Capital de Riesgo, Fondo de Microfinanzas Rurales, Incentivo a la Capitalización Rural - ICR, Certificado de Incentivo Forestal – CIF, deben emitir o transmitir a la Superintendencia Financiera de Colombia, ¿informes de estados financieros trimestrales de período intermedio?

Respuesta:

Al respecto, se aclara que la transmisión de estados financieros de Finagro y los fondos administrados se realiza a la Superintendencia Financiera en forma mensual. Trimestralmente se realiza la transmisión únicamente de los estados financieros de Finagro en lenguaje XBRL.

4. Agradecemos especificar el alcance que tienen las instrucciones del grupo Bicentenario mencionada en el 2.2 ¿Objeto del contrato, en cuanto a alcance en políticas contables?; alcance en procedimientos de auditoría?; el Revisor Fiscal del be emitir algún tipo de reporte al Auditor o Revisor Fiscal del grupo Bicentenario?

Respuesta:

El principal accionista de FINAGRO es el Grupo Bicentenario, el cual se encuentra conformado como un conglomerado económico estatal, tal como se indicó en el numeral 1.1 de los Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 01-2022, en este sentido y para efectos de consolidación de estados financieros del Grupo, así como seguimiento y control de la sociedad, pueden establecer lineamientos que deben ser aplicados por FINAGRO, de igual forma el Revisor Fiscal del Grupo puede

realizar requerimientos de información a FINAGRO o directamente al Revisor Fiscal de FINAGRO, para dar cumplimiento a sus procedimientos de auditoría de los estados financieros consolidados. Vale la pena aclarar que Finagro cuenta con sus políticas contables propias.

OBSERVACIONES No. 7

1. En el ítem b. Experiencia del Oferente” dentro del numeral 1, la entidad solicita lo siguiente:

“Los oferentes deberán demostrar experiencia por lo menos de cinco (5) años en la prestación del servicio de Revisoría Fiscal en establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, fiduciarias o instituciones oficiales especiales, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dicha experiencia deberá haberse adquirido entre el año 2011 y el 31 de diciembre de 2021. Si estos cinco (5) años de experiencia se acreditan en diferentes empresas no podrán ser concomitantes”.

Muy respetuosamente solicitamos a la Entidad ampliar las condiciones de experiencia permitiendo demostrar experiencia por lo menos de cinco (5) años en la prestación del servicio de Revisoría Fiscal en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como han sido los procesos de los años anteriores.

Respuesta:

En atención a su solicitud se accede parcialmente a la misma, para lo cual mediante adenda se modificará el numeral 1 del literal b) del numeral 3.3 de los Términos de Referencia.

2. En el ítem” b. Experiencia del Oferente” dentro del numeral 2, la entidad solicita lo siguiente:

Los oferentes deberán demostrar experiencia en la prestación del servicio de Revisoría Fiscal durante un periodo mínimo de dos (2) años en dos o más empresas con domicilio en Colombia, cuyo nivel de activos sea igual o superior a los activos propios de FINAGRO. Dicha experiencia deberá haberse adquirido entre el año 2011 y el 31 de diciembre de 2021, para efectos de la comparación del nivel de activos, tanto de FINAGRO como de la empresa donde se prestó el servicio de revisoría fiscal, se deberá tener en cuenta el corte del mes del mes anterior al de finalización del contrato

certificado o a 30 de noviembre de 2021 en aquellos casos en que el contrato se encuentre vigente.

- **Amablemente solicitamos a la entidad permita demostrar experiencia en contratos de Revisoría Fiscal cuya duración mínima sea superior a un (1) año.**

Respuesta:

Se precisa que la exigencia establecida de dos años se definió en virtud de que el contrato a celebrarse con Finagro sería por un término igual, en ese sentido no consideramos viable acceder a la solicitud.

- **Muy respetuosamente solicitamos a la entidad permita demostrar experiencia con empresas, cuyo nivel de activos sea igual o superior al valor del presente contrato, considerando que finagro es una entidad de naturaleza jurídica y operativa única en Colombia, y como factor de comparación sobre otros procesos de revisoría fiscal, genera una posible exclusión de oferentes.**

Respuesta:

Al respecto, es importante manifestar que Finagro hace parte de un conglomerado financiero estatal denominado Grupo Bicentenario y que el principal socio es el Estado. En ese sentido algunas directrices corresponden a los lineamientos establecidos para este tipo de empresas por parte del gobierno nacional. Por lo cual no es posible acceder a la petición.

- **En caso de que la anterior solicitud no sea aceptada, amablemente solicitamos se disminuya el requisito al 50% de los activos propios de FINAGRO.**

Respuesta:

Al respecto, es importante manifestar que Finagro hace parte de un conglomerado financiero estatal denominado Grupo Bicentenario y que el principal socio es el Estado. En ese sentido algunas directrices corresponden a los lineamientos establecidos para este tipo de empresas por parte del gobierno nacional. Por lo cual no es posible acceder a la petición.

- **Agradecemos aclarar cómo se va a hacer el comparativo de activos, ¿Al año de finalización del contrato o al nivel de activos que cuenta actualmente finagro?, es decir si el contrato que se pretende acreditar, finalizo en el año**

2015 se hará la comparación con los activos que FINAGRO tenía, para esta fecha?

Respuesta

Como se indicó en el numeral 2 del literal b del numeral 3.3 de los Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 01-2022, para efectos de la comparación del nivel de activos, tanto de FINAGRO como de la empresa donde se prestó el servicio de revisoría fiscal, se deberá tener en cuenta el corte del mes anterior al de finalización del contrato certificado o a 30 de noviembre de 2021 en aquellos casos en que el contrato se encuentre vigente. En el caso de la pregunta planteada para el 2015, la comparación de activos se debe realizar tanto para FINAGRO como la empresa auditada que se pretende certificar con esa fecha de corte.

3. La entidad solicita que las certificaciones deben contener como mínimo la siguiente información:

- **Nombre y NIT del contratante.**
- **Nombre y NIT del contratista.**
- **Descripción de la actividad contratada y desarrollada.**
- **Periodo durante el cual se desarrolló la actividad, indicando cuándo inició y cuándo terminó.**
- **Monto de los activos del contratante según los estados financieros dictaminados al mes anterior a la terminación del contrato o a 30 de noviembre de 2021 en aquellos casos en que el contrato se encuentre vigente (aplica únicamente para la certificación que demuestre la experiencia del numeral 1 del presente literal).**
- **Porcentaje de participación de capital diferenciado entre público y privado (aplica únicamente para la certificación que demuestre la experiencia del numeral 3 del presente literal).**
- **Número de Teléfono de Contacto del Contratante.**
- **Nombre y firma del Representante Legal del contratante o del Supervisor de la relación contractual correspondiente.**

En cuanto a la “*descripción de la actividad contratada y desarrollada*”, amablemente solicitamos se aclare si la certificación debe contar con la mención del objeto principal para el cual fue contratado el proponente o si debe contener la relación de las actividades específicas desarrolladas en el proceso contractual, toda vez que la relación de las actividades de la revisoría fiscal se encuentran contenidas en el artículo 207 del Código de Comercio.

Respuesta:

La revisoría Fiscal por tratarse de una labor de origen legal se encuentra sujeta a requisitos mínimos para su desarrollo; en ese sentido es suficiente que la certificación describa que la labor desarrollada corresponde a Revisoría Fiscal.

- 4. Muy respetuosamente solicitamos modificar las condiciones de las certificaciones de experiencia “Monto de los activos del contratante según los estados financieros dictaminados al mes anterior a la terminación del contrato o a 30 de noviembre de 2021 en aquellos casos en que el contrato se encuentre vigente (aplica únicamente para la certificación que demuestre la experiencia del numeral 1 del presente literal)”, , ya que esta discriminación no es muy usual en las certificaciones de experiencia, expedidas por nuestros clientes y de solicitarla nuevamente tardaría mínimo 15 días hábiles para la entrega de estas, tiempo que es superior al cierre del presente proceso, ya que este tiene como fecha de cierre el 28 de enero del presente año.**

Por lo que solicitamos a la entidad permitir Adjuntar los estados financieros de la entidad contratante en caso de que la certificación no cuente con la discriminación de los activos.

Respuesta:

En primera instancia se aclara que el dato de activos se requiere para la certificación del numeral 2, por lo que mediante Adenda se realizará la precisión correspondiente.

Frente a la propuesta de adjuntar los estados financieros de la entidad contratante, se encuentra procedente la solicitud y mediante Adenda se realizará la precisión correspondiente.

- 5. Agradecemos se permita que la certificación este firmada no solo por el representante legal del contratante o del Supervisor sino también por el encargado o quien haga estas funciones dentro de la entidad, teniendo en cuenta que la firma de una certificación depende de la estructura organización que tiene cada entidad.**

Adicionalmente solicitamos se permita para el “Número de Teléfono de Contacto del Contratante”, la información que se encuentra dentro de la hoja membrete de la entidad.

Respuesta:

Se accede a la solicitud y se ajustará mediante Adenda.

6. Solicitamos eliminar este requisito **“Porcentaje de participación de capital diferenciado entre público y privado (aplica únicamente para la certificación que demuestre la experiencia del numeral 3 del presente literal).”**, ya que como lo mencionábamos anteriormente esta discriminación no es muy usual en las certificaciones de experiencia, expedidas por las entidades y de solicitarla nuevamente tardaría mínimo 15 días hábiles para la entrega de estas, en caso contrario solicitamos a la entidad se permita acreditar este requerimiento con los estados financieros y/u otro documento idóneo que lo acredite.

Respuesta:

Al respecto, es importante manifestar que Finagro hace parte de un conglomerado financiero estatal denominado Grupo Bicentenario y que el principal socio es el Estado. En ese sentido algunas directrices corresponden a los lineamientos establecidos para este tipo de empresas por parte del gobierno nacional. Por lo cual no es posible acceder a la petición.

7. Amablemente requerimos a la entidad permita como respaldo adjuntar el contrato para cumplir con los requisitos de la certificación. En caso de que esta no cuente con todos los requerimientos anteriormente solicitados.

Respuesta:

Se accede a la solicitud se modificará mediante adenda, en todo caso, se precisa que las copias de contratos y/o actas de liquidación serán para complementar la información de la certificación más no como remplazo de esta.

8. En el numeral **“4. Equipo mínimo de trabajo”**, la entidad solicita lo siguiente:

“Se debe presentar el nombre del Revisor Fiscal Principal y su Suplente que prestarían los servicios en FINAGRO, indicando los años de experiencia en estos cargos en establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, fiduciarias o instituciones oficiales especiales vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.”

Agradecemos se permita acreditar experiencia para el Revisor Fiscal Principal y su Suplente, en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como han sido los procesos de los años anteriores.

Respetuosamente solicitamos se modifique la condición de experiencia obtenida entre el 01 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2021, permitiendo que esta sea acreditada en cualquier periodo, dado que la experiencia no vence con el paso del tiempo, y por el contrario entre más antigua sea la experiencia demuestra la trayectoria del profesional, tal como han sido los procesos de los años anteriores.

Respuesta:

En atención a su primera solicitud se accede a la misma, para lo cual mediante adenda se modificará el numeral 4 de los Términos de Referencia.

Respecto al límite temporal en la experiencia profesional, nos encontramos de acuerdo en que con el paso del tiempo la experiencia no se agota y, por el contrario, mientras se mantengan la condiciones, dicha experiencia es acumulativa. No obstante, si las condiciones de un escenario económico se modifican, es factible que la experiencia obtenida hasta un momento determinado no sea aplicable en un entorno nuevo.

Ello es precisamente lo que encontramos con la expedición de la Ley 1314 de 2009, que introdujo modificaciones profundas y sustanciales al sistema contable Colombiano y de interventoría de cuentas, que marcó un hito con lo cual la experiencia hasta ése momento no sería plenamente aplicable en las actuales circunstancias y más aún en un sector tan regulado como lo es el financiero.

En ese sentido, accederíamos parcialmente a su solicitud y mediante adenda, ampliaremos la experiencia obtenida desde el año 2009, el año a partir del cual se expidió dicha ley no obstante la reglamentación por parte del Gobierno Nacional fue promulgada tiempo después.

9. Dentro de las condiciones que deben tener las certificaciones de experiencia para el equipo, la entidad solicita lo siguiente:

“Las certificaciones de experiencia del revisor fiscal principal y suplente que sean expedidas por los contratantes y la de los auditores, deben contener como mínimo la siguiente información:”

- ***Nombre y NIT del contratante.***
- ***Nombre y documento de identificación del profesional.***
- ***Descripción de la actividad contratada y desarrollada. Para el caso de los tres auditores, la certificación de experiencia en labores de Revisoría Fiscal deberá contener la descripción de las funciones desarrolladas.***

- **Plazo durante el cual se desarrolló la actividad, indicando cuándo inició y cuándo terminó.**
- **Número de teléfono de contacto.**
- **El nombre y la firma de quien expide la certificación.**

Respecto al requisito para los tres auditores, solicitamos amablemente se modifique, toda vez que no todas las firmas de auditoría certifican a sus profesionales las actividades desarrolladas en los proyectos, así como que, del cargo de auditor en proyectos de revisoría fiscal, se entiende que las funciones asignadas y desarrolladas son propias de la revisoría fiscal a las entidades.

Respuesta:

Teniendo en cuenta que no todos los colaboradores de una firma de auditoría están asignados a desarrollar labores de Revisoría Fiscal, es necesario que por lo menos la certificación contenga la relación de funciones que permitan establecer la experiencia con la que cuenta como auditor.

10. En el numeral “4. 4. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS”, la entidad solicita lo siguiente:

Dentro del numeral “2 Experiencia Especifica del oferente en Revisoría Fiscal en Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Sociedades fiduciarias o instituciones oficiales especiales vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia”. La entidad requiere lo siguiente:

“El oferente que certifique la mayor experiencia Especifica en Revisoría Fiscal en Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financiera, Compañías de Financiamiento, Sociedades Fiduciarias o Instituciones Oficiales Especiales vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, adicional a los 5 años establecidos como requisito habilitante, se le asignará el puntaje máximo, esto es 35 puntos”.

Muy respetuosamente solicitamos a la entidad permita certificar la mayor experiencia Específica en Revisoría Fiscal en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como han sido los procesos de los años anteriores.

Respuesta:

Por otra parte, si bien la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) ejerce funciones de Control y Vigilancia a un importante grupo económico del país que por norma hacen parte del sector financiero Colombiano, es claro que la especialización de la normatividad en cada uno de ellos es evidente; en ese sentido, el sector bancario es uno de los más sobresalientes y especializados. Así las cosas, abrir esta posibilidad implicaría considerar también la experiencia de las personas jurídicas que hayan ejercido labores de Revisoría Fiscal en otro tipo de entidades vigiladas y controladas por la SFC son – a título enunciativo - Bolsas de Valores, Almacenes generales de depósito, Fondos de Garantías, Titularizadoras Fondos mutuos de inversión, entre otras, que difieren sustancialmente del objeto social de Finagro.

En ese sentido, no consideramos procedente acceder a la petición.

11. Dentro del numeral “4.3. EXPERIENCIA LABORAL ESPECÍFICA DEL REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE”, la entidad requiere lo siguiente:

“Se sumará el número de años de experiencia específica en revisoría fiscal en establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, sociedades fiduciarias o instituciones oficiales especiales vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, adicional a la experiencia habilitante de los candidatos propuestos como revisor fiscal principal y suplente, obtenida entre el 01 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2021.”

Amablemente solicitamos a la entidad amplie este criterio permitiendo se sume el número de años de experiencia específica en revisoría fiscal en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adicionalmente solicitamos respetuosamente se permita acreditar experiencia en cualquier periodo, dado que la experiencia no vence con el paso del tiempo, y por el contrario entre más antigua sea la experiencia demuestra la trayectoria del profesional.

Respuesta:

Por otra parte, si bien la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) ejerce funciones de Control y Vigilancia a un importante grupo económico del país que por norma hacen parte del sector financiero Colombiano, es claro que la especialización de la normatividad en cada uno de ellos es evidente; en ese sentido, el sector bancario es uno de los más sobresalientes y especializados. Así las cosas, abrir esta

posibilidad implicaría considerar también la experiencia de las personas naturales que hayan ejercido labores de Revisoría Fiscal en otro tipo de entidades vigiladas y controladas por la SFC son – a título enunciativo - Bolsas de Valores, Almacenes generales de depósito, Fondos de Garantías, Titularizadoras Fondos mutuos de inversión, entre otras, que difieren sustancialmente del objeto social de Finagro.

En ese sentido, no consideramos procedente acceder a la petición.

Respecto al límite temporal en la experiencia profesional, nos encontramos de acuerdo en que con el paso del tiempo la experiencia no se agota y, por el contrario, mientras se mantengan la condiciones, dicha experiencia es acumulativa. No obstante, si las condiciones de un escenario económico se modifican, es factible que la experiencia obtenida hasta un momento determinado no sea aplicable en un entorno nuevo.

Ello es precisamente lo que encontramos con la expedición de la Ley 1314 de 2009, que introdujo modificaciones profundas y sustanciales al sistema contable Colombiano y de interventoría de cuentas, que marcó un hito con lo cual la experiencia hasta ése momento no sería plenamente aplicable en las actuales circunstancias y más aún en un sector tan regulado como lo es el financiero.

En ese sentido, accederíamos parcialmente a su solicitud y mediante adenda, ampliaremos la experiencia obtenida desde el año 2009, el año a partir del cual se expidió dicha ley no obstante la reglamentación por parte del Gobierno Nacional fue promulgada tiempo después.

12. Respetuosamente, solicitamos a la Entidad otorgar un plazo adicional para el cierre y entrega de las propuestas con el fin de que los proponentes cuenten con un plazo prudencial y razonable para la elaboración de la propuesta, por lo cual sugerimos se permita la presentación el 10 de febrero del presente año.

Respuesta:

En atención a su solicitud se acepta parcialmente la misma y se modificará mediante Adenda.